

CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1830 de 2013

Carpeta Nº 890 de 2011	Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

ESTATUTO DE VÍCTIMAS, CAUSAHABIENTES Y DAMNIFICADOS DE DELITOS

Creación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 24 de setiembre de 2013

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Aníbal Pereyra.

Miembros: Señores Representantes José Bayardi, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Diego Guadalupe, Antonio Pérez García, Felipe Michelini y Daisy Tourné.

═══════II═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Aníbal Pereyra).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Se ingresa al orden del día con la consideración del primer asunto: "Estatuto de las víctimas, causahabientes y damnificados de delitos".

A sugerencia del señor Diputado Bayardi, en la última reunión se resolvió hacer algunas modificaciones al proyecto que está a consideración de la Comisión, que fue propuesto por el señor Diputado Cantero Piali.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Efectivamente, a partir del intercambio que tuvimos, reformulamos algunos aspectos del proyecto en función de algunos informes, como el que presentó la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta que varios artículos ya fueron aprobados.

Habíamos quedado comprometidos a presentar una propuesta, que remitimos por correo electrónico el día viernes. También la entregamos a la Asociación de Familiares y Víctimas de la Delincuencia, que nos hizo llegar algunas sugerencias; está siendo repartida una copia.

Con respecto al artículo 1º, la Secretaría propuso realizar una modificación, que me parece oportuna: en lugar de establecer la expresión "Se crea el Estatuto", expresar "Créase el Estatuto".

Por otra parte, la asesora letrada de Asfavide nos hace una sugerencia, que creo que es de recibo. En el literal E) del artículo 1º se establece: "Principio de protección reforzada de su intimidad" -siempre hablamos de la víctima-, y se sugiere agregar la expresión "integridad física y psicológica". Ello es oportuno y adecuado.

Asimismo, agrega el principio de reconocimiento de la diversidad de las víctimas y el principio de no revictimización. En lo personal, considero que es pertinente y que sería interesante que se aprobara de esta forma.

SEÑOR BAYARDI.- Estoy de acuerdo con las formulaciones que se han hecho y con las propuestas que ha sugerido Asfavide; la única duda que tengo es si debemos catalogar esto como principios. Desde el punto de vista conceptual, el principio tiene una connotación que no sé si corresponde con estos preceptos. Comparto el sentido de lo propuesto y entiendo que se podría establecer que "El Estatuto está basado en los siguientes preceptos:", y a continuación, determinar: "El de la información y accesibilidad a las actuaciones policiales o judiciales.- El de asistencia letrada `psicológica gratuita.- El de reconocimiento y de una indemnización o reparación dignas.- El de comparecencia en el proceso penal y ante el Ministerio Público y Fiscal [...]", y demás.

No tengo observaciones a lo que todos entendemos que se desprende desde el punto de vista conceptual del artículo 1º.

SEÑOR MICHELINI.- Asumo que la propuesta de trabajo es analizar el proyecto de ley con las observaciones planteadas por Asfavide.

Coincido con la propuesta del señor Diputado Bayardi en el sentido de establecer la expresión "sobre las bases siguientes" o "sobre los siguientes preceptos" en vez de la palabra "principios". De esa forma, se permitirá una articulación del proyecto y que no quede cerrado a otros elementos que puedan incorporarse.

En general, no tengo inconveniente con los literales que se proponen. Sin perjuicio de ello, me parece que el principio de asistencia letrada y psicológica gratuita que se establece en el literal B), se debería garantizar para aquellos que no tienen medios para obtenerlo. La persona que concurra a un consultorio de la Facultad de Derecho, si no

está dentro de ciertos parámetros, no tendrá asistencia letrada gratuita, pero probablemente tenga una pretensión legítima o un derecho directo personal y legítimo en ese sentido. Por lo tanto, la asistencia letrada y el apoyo psicológico debería concentrarse en aquellos que no puedan obtenerlos por sus propios medios. Eventualmente, se podría dar en un sentido de urgencia, especialmente el apoyo psicológico; eso parece razonable en un Estatuto de Víctimas, Causahabientes y Damnificados de Delitos. Es gratuito en el sentido de que el beneficiario no lo va a abonar, pero no es gratuito en el sistema. Por lo tanto, deberíamos ser más estrictos.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Pudimos observar el esfuerzo que se está haciendo, sobre todo, en América del Sur, con respecto a la adaptación del Derecho interno a los parámetros del Estatuto de Roma.

Quisiera preguntar al señor Diputado Michelini, que tiene un conocimiento profundo de este tema -que esto de las víctimas, indudablemente, está en esa línea- si en el Estatuto o en los estándares no se habla de principios.

SEÑOR MICHELINI.- Sin duda que la adaptación del Derecho Internacional Penal Público, como sería el Estatuto de Roma, está vinculado al Derecho Internacional de Protección de los Derechos Humanos y existe complejidad desde el punto de vista del léxico a utilizar cuando vamos a la ley nacional.

En definitiva, si son principios, bases o preceptos, no modifica el objetivo ordenador del artículo 1º, que integra estos literales del A) al H) a lo que sería el conjunto de medidas estatales que estarían a disposición de las víctimas, causahabientes y damnificados de delitos.

Por lo tanto, aún dejando esta redacción que, personalmente, no me entusiasma, no cambia la naturaleza del asunto.

SEÑOR CERSÓSIMO.- De acuerdo con las siguientes bases y principios, algunos podríamos dejar como principios. Me parece que claramente son principios, y los otros pueden ser definidos como bases. Entonces, podríamos poner, "De acuerdo a las siguientes bases y principios (...)" y ahí podemos seleccionar. Por lo que acaba de decirse, no habría ninguna diferencia sustancial ni modificaría ni limitaría el Estatuto de las Víctimas que todos queremos crear y consagrar.

SEÑOR MICHELINI.- No tendría inconveniente en ese sentido. Lo que sí eliminaría sería: "Principio de (...)" de cada literal; pondría directamente lo que sigue. Por ejemplo en el literal A) "Información y accesibilidad (...)", B) "Asistencia letrada (...)".

SEÑORA TOURNÉ.- Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Diputado Michelini. La redacción del artículo 1º sería: "Créase el Estatuto de las Víctimas, Causahabientes y Damnificados de Delitos, cuyas bases son las siguientes", y voy a explicar el motivo.

Consultando el diccionario, que es una costumbre que arrastro como maestra, la tercera acepción de la palabra principio dice: "Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia". Por lo tanto, son sinónimos. Se debería sacar "Principio" en todos los literales.

SEÑOR CANTERO PIALI.- A partir de lo que señalaba el señor Diputado Michelini, y también la señora Diputada Tourné con respecto a que se trata de términos que son sinónimos, quizá, podríamos redactar así: "Créase el Estatuto de las Víctimas, Causahabientes y Damnificados de Delitos, cuyos principios son los siguientes:", y del literal A) al H) sacar la palabra "Principio" al comienzo de cada oración.

SEÑORA BAYARDI.- El artículo 1º plantea la asistencia letrada y psicológica gratuita; en el artículo 3º, estamos sí garantizando la asistencia letrada en forma gratuita y no la estamos haciendo depender de la capacidad económica que tenga la víctima, el causahabiente, así como tampoco la hacemos depender por el derecho a la defensa que tiene en un juicio alguien que pueda elegir que se le asigne un abogado.

Distinto es el tema de la asistencia psicológica gratuita porque el problema es que el proyecto de ley no tiene fondos para hacer frente a esto. Digo esto porque hay un problema que habría que ajustar para que no fuera observado.

SEÑOR CANTERO PIALI.- A partir de lo que menciona el señor Diputado Bayardi, que también había sido señalado por el señor Diputado Michelini, la propuesta sería dejar el literal B) del Artículo 1º como está y en el 3º agregar "siempre y cuando se demuestre que no puede acceder al asesor letrado".

En el artículo 3º y en el 7º se establece un mecanismo de compensación de ese gasto con respecto a la atención psicológica.

Entonces, propondría que en el artículo 1º establezcamos los principios y, luego, en cada artículo, especifiquemos en qué momento se puede acceder al asesoramiento gratuito y de qué manera se puede cubrir. Esa es la propuesta: aprobar un artículo que contenga los principios en general y, después, establecer las limitaciones particulares a esos derechos.

SEÑOR MICHELINI.- La base o el principio orientador del proyecto de ley, concretamente en lo que refiere al literal B) del artículo 1º, no apunta a la gratuidad sino al acceso a la asistencia letrada y psicológica. Lo gratuito es accesorio: el Estado debe generar los mecanismos para proporcionar ambas cosas.

Si hacemos un razonamiento similar a lo que sucede en la defensa en juicio, nuestro sistema tiene defensores de oficio para las personas carentes de recursos.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Y también para los no carentes de recursos se establece la defensa de oficio en materia penal.

SEÑOR MICHELINI.- Efectivamente: en materia penal la situación es distinta, porque tiene naturaleza diferente. Cuando la persona es sometida a un proceso penal, el Estado se autoimpone el límite de que no va a condenar sin previo proceso. Y para que ese proceso previo sea legítimo, se necesita la igualdad entre las partes; por lo tanto, aunque la persona no quiera, se requiere que tenga asistencia letrada. De modo que aunque tenga dinero y recursos y no quiera designar defensor, el Estado igualmente le impondrá uno. Esto sucede porque el bien jurídico tutelado no es necesariamente el interés de la persona, sino el de la sociedad que dice que para condenar hay que cumplir con ciertos requisitos y uno de ellos es que el indagado tenga defensa letrada obligatoria.

Ahora bien, el problema que estamos enfrentando es que, en caso de que haya un interés legítimo, a diferencia de lo que sucede ahora, la víctima de un delito, causahabiente o familiar, aun sin tener medios, pueda acceder a una defensa o a una asesoría letrada gratuita. Mi idea es que si uno tiene medios para costearse una defensa, que lo haga; pero si no los tiene, que el Estado se los proporcione. En todo caso, deberíamos ampliar el cometido de la Defensoría de Oficio del Poder Judicial y, eventualmente, inducir a la Universidad de la República, a través de la Facultad de Derecho, a que incorpore en las defensas a estas personas víctimas del delito. En definitiva, para flexibilizar la situación y proporcionar un amparo mayor, se podrían generar mecanismos de atención tanto psicológica como letrada de urgencia y sin costo.

SEÑOR PÉREZ GARCÍA.- Me parece que el principio como tal debería ser -está en el espíritu de todos- el acceso a la asistencia letrada y psicológica. La gratuidad correspondería a determinados casos; considero que sería mejor especificarla en los artículos 3º y 7º y dejar plasmado el tema de la accesibilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 1º con las modificaciones propuestas.

(Se lee:) "Artículo 1º.- Créase el Estatuto de las Víctimas, Causahabientes y Damnificados de Delitos, cuyos principios son los siguientes: A) Información y accesibilidad a las actuaciones policiales o judiciales.- B) Asistencia letrada y psicológica.- C) Reconocimiento de una indemnización o reparación dignas.- D) Comparecencia en el proceso penal y ante el Ministerio Público y Fiscal.- E) Protección reforzada de su intimidad, integridad física y psicológica.- F) Justicia restaurativa.- G) Reconocimiento de la diversidad de las víctimas.- H) No revictimización".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 2º.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Aquí no habría ningún tipo de modificación en cuanto a la formulación que hicimos: era la misma del proyecto original.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la redacción del artículo 2º quedaría con su redacción original.

Léase.

(Se lee:) "Artículo 2º.- Toda víctima de un delito o su causahabiente, o damnificado por el mismo, tendrá derecho a examinar las actuaciones tanto a nivel policial como a nivel judicial, siempre que ello no frustre las indagatorias existentes, lo que se deberá indicar de forma expresa y fundada. Este derecho no requiere de solicitud escrita y se podrá autorizar verbalmente a un abogado dejando constancia por el funcionario respectivo en las actuaciones, ya sean administrativas o judiciales".

SEÑOR MICHELINI.- Yo estoy totalmente de acuerdo con este artículo. Me parece que la parte fundamental del texto es la informalidad a favor del administrado de poder designar verbalmente a un asesor letrado, a los efectos de que revise las actuaciones policiales y judiciales eliminando, por lo tanto, el formalismo escritural que busca entorpecer el acceso al expediente.

Sin perjuicio de ello, además de propender a que no se frustren y no se pongan en peligro las indagatorias y las investigaciones, al mismo tiempo el artículo 2º, debería resguardar la situación de los posibles indagados: si no establecemos ese balance, el sospechoso podría estar sometido al escarnio público. Precisamente, los acontecimientos trágicos y tristes de la ciudad de Rivera mostraron cómo algunos de quienes eran sospechosos en un principio, prácticamente fueron sometidos al escarnio público. Propongo la siguiente redacción: "Toda víctima de un delito, su causahabiente o el damnificado por el mismo tendrá derecho a examinar sus actuaciones, tanto a nivel policial o judicial, siempre que ello no frustre las indagatorias existentes o lesione el derecho de terceros, lo que se deberá indicar de forma expresa y fundada".

SEÑOR BAYARDI.- Para la segunda oración del artículo, propongo la redacción siguiente: "Este derecho deberá ejercerse a través de un asesor letrado o procurador, el

que podrá ser autorizado verbalmente, dejando constancia por el funcionario respectivo en las actuaciones, ya sean administrativas o judiciales".

SEÑOR CANTERO PIALI.- El señor Diputado Bayardi no incluyó que no se requiere solicitud escrita.

SEÑOR BAYARDI.- Doy por hecho que si puedo ser autorizado verbalmente, que es una simplificación a favor del administrado, lo puedo hacer por escrito. Puedo dejarlo asentado por escrito en el expediente o puedo hacerlo verbalmente y el funcionario correspondiente deberá incorporarlo.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Está bien; eso es lo que dice el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2° con la redacción propuesta por los señores Diputado Michelini y Bayardi.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 3°.

¿Este artículo no necesitaría iniciativa del Poder Ejecutivo?

(Diálogos)

SEÑOR BAYARDI.- Voy a hacer una pregunta que también tiene que ver con el artículo anterior. ¿Puede haber un damnificado que no sea víctima? A mi juicio, todos son víctimas del delito.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que en este artículo se habla de "causahabiente" para contemplar los casos de las víctimas fallecidas y de "damnificado" porque se manejan dos hipótesis: que no sea la víctima principal o que sea una víctima sobreviviente. A su vez, en base al literal G) del Estatuto que se crea, "Reconocimiento de la diversidad de víctimas", se intenta dar un sentido lo más amplio posible; por ejemplo, puede tratarse de un familiar directo.

SEÑOR BAYARDI.- Entonces, podemos tener un problema en relación con la cantidad de actores sobre el expediente. Hasta ahora, el expediente solo tenía tres actores: el juez, el fiscal y la defensa del acusado. Ahora le estamos agregando uno más: la víctima o su causahabiente. Yo entiendo que se intente contemplar la pluralidad -conozco algunos casos de diversidad de víctimas-, sobre todo ante la eventualidad de que no haya buena relación entre causahabientes de las víctimas, que puedan sentirse damnificados. El problema es que la figura del "damnificado" podría dar lugar a que en el expediente terminaran ingresando muchos actores. Por lo tanto, deberíamos actuar con cautela. Cuando la víctima tiene la posibilidad de ejercer su derecho, lo va a hacer, y si los causahabientes eligieran tomar una acción plural sobre el proceso -es decir, si no se sintieran representados en conjunto, sino que cada uno nombrara un representante- tendríamos un expediente judicial demasiado abierto, en la fase sumarial. Quisiera reflexionar sobre esto a fin de que luego no haya problemas, porque una vez que el proceso esté en curso es abierto y ¡ni qué hablar una vez que se termina!: ahí puede ingresar cualquiera. A esto quería apuntar mi referencia sobre los damnificados.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Siguiendo el ejercicio que realizaba el señor Diputado Bayardi, lo importante en esta redacción es la letra o, porque dice que quien tiene derecho es la víctima, el causahabiente o el damnificado. Entonces, por la víctima siempre vamos a encontrar un solo actor.

Si nosotros dijéramos que el derecho lo tiene la víctima, el causahabiente y el damnificado tendríamos tres actores: si la víctima sobrevivió al hecho, también lo tendrían sus causahabientes -o, podríamos decir, su descendencia, ya que no habría causahabientes si la víctima sobrevive- y el damnificado. En este caso, tendríamos tres actores.

Me parece que al establecer que es uno u otro, claramente hablamos de un solo actor por la víctima. Si nosotros pusiéramos: "Toda víctima de un delito y su causahabiente y el daminificado", tendríamos que decir "tendrán", porque los actores serían tres.

Reitero: creo que lo que hace la letra o es limitar, porque si está la víctima comparece ella, si falleció puede comparecer el causahabiente o, puede darse el caso -todos conocemos alguno- en que la víctima fallece, no hay causahabientes pero, algún familiar -sin ser causahabiente- es damnificado, y puede comparecer.

Por eso creo que con la redacción planteada nos limitamos a un solo actor.

SEÑORA TOURNÉ.- Quisiera entender correctamente la diferencia entre víctima y damnificado, para este caso.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que puede ser damnificada una persona que no necesariamente sea causahabiente de la víctima pero, por la situación del delito, está siendo objeto de un daño. También puede serlo una persona que ha sido objeto lateral del delito y, por lo tanto, sufre un daño. Creo que estamos poniendo un límite, en la medida en que le incorporamos al artículo 2º la idea de que el acceso a las actuaciones policiales o judiciales es sin perjuicio de que no se frustren las indagatorias y que al mismo tiempo no se perjudique a terceras personas. Entonces, pienso que los Jueces van a actuar al respecto con cierto sentido restrictivo.

Si además -siguiendo la línea de razonamiento del señor Diputado Cantero Piali, que piensa que debería haber un solo actor- le ponemos "o el damnificado, en su caso", estaríamos aclarando que si está el causahabiente, el damnificado no puede actuar y si está la víctima no pueden actuar causahabientes ni damnificados. Con ese criterio solucionaríamos la interpretación estricta.

Si no hay objeciones, pasaría a realizar una reflexión sobre el artículo 3º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede hacerla, señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI.- En cuando al artículo 3º, como había expresado, creo que la base del estatuto de las víctimas para su contención es el acceso o la posibilidad de lograr asistencia letrada y psicológica.

El punto de la gratuidad, a mi entender, es accesorio porque, aun siendo gratis, si luego ese abogado o procurador no tiene posibilidad alguna de ejercer ningún derecho, de alguna forma será un artículo estéril.

Desde esa perspectiva, creo que este artículo 3º tiene que dar el cometido al Poder Judicial para que, a través de la Defensoría, establezca un sistema de atención urgente y asesoramiento jurídico básico, a los efectos de poder cumplir con lo establecido en el artículo 2º. Muchas veces, inclusive cuando las personas tienen medios para pagar un abogado, no lo hacen porque no conocen o porque están en un estado de "shock" que no les permite hacer una consulta razonable. En este caso, podría ser gratuita una intervención de urgencia puntual y luego, si la persona cuenta con medios se la derivaría a contratar un profesional y a costearse el servicio.

En cambio, si la persona está dentro de los parámetros mediante los cuales se asiste por la popularmente llamada defensoría de pobres, es necesario que tenga esa asistencia y que se le amplíen los cometidos a esa repartición del Estado.

Desde el punto de vista del financiamiento del proyecto, nosotros no tendríamos ninguna dificultad, porque avanzamos en una línea de un servicio que ya está instalado, aunque luego el Poder Judicial probablemente diga que va a necesitar apoyo. Pero, bueno, eso será una cuestión a plantear en la Rendición de Cuentas, que es independiente del proyecto.

Asimismo, habrá que buscar la fórmula a efectos de comprender a los servicios jurídicos de la Universidad de la República y de las universidades privadas, para que puedan también contener en el asesoramiento la exoneración de timbres y de actuaciones, porque esto está pensado como asesoramiento a una persona para ejercer sus derechos y no su atención como persona víctima de un delito, causahabiente o damnificado.

En ese sentido, si se siguiera la tesis que he sostenido el artículo 3º, debería reformularse.

SEÑORA TOURNÉ.- Solicito el desglose de los artículos 3º y 7º, de acuerdo con el planteamiento efectuado por el señor Diputado Michelini.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá.

Léase el artículo 4º de la propuesta de Asfavide.

(Se lee)

——En discusión.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Quisiera hacer un comentario con respecto al literal d) del artículo 4º del proyecto que sugiere Asfavide. La expresión "de acuerdo al riesgo que se visualice" es muy genérica y queda a criterio del Juez, por lo que creo que deberíamos eliminarla. Es decir, propongo dejar el literal d) tal cual está, eliminando "de acuerdo al riesgo que se visualice". Evidentemente, esas medidas cautelares siempre van a existir en función del riesgo que tenga allí presente.

SEÑORA TOURNÉ.- Además, luego dice: "y teniendo en cuenta el tipo de delito y agresión [...]". Entonces, si se va a tener en cuenta esto es de acuerdo al riesgo.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Reitero que si eliminamos esa expresión del artículo no se pierde nada y queda más claro; no es tan general.

SEÑOR BAYARDI.- Asimismo, creo que sobra el acápite del artículo 4º. Estamos consagrando un derecho, tanto a nivel policial como judicial. El artículo 4º dice: "Toda víctima de un delito o su causahabiente o damnificado, en el acto de presentar denuncia, formular instancia o declarar como testigo será interrogada sobre su voluntad de participar en el proceso penal con los derechos y facultades que le confiere este Estatuto, así como todos aquellos que derivan de su dignidad humana". En realidad, es un derecho que va a tener, aunque se le pregunte o no, porque está consagrado en el artículo 2º. Habría que establecer algo así como: "A los efectos de los derechos consagrados en tal artículo, deberá constituir domicilio procesal o electrónico, y tendrá acceso a que se le asigne un abogado".

Luego, el mismo artículo que hace referencia a cómo se participa del proceso, sigue planteando otros derechos de la víctima: que se le notifique el auto de procesamiento, proponer prueba de la oportunidad prevista en el artículo 164 del Código del Proceso Penal y proponer prueba en la oportunidad prevista en el artículo 241 del Código del

Proceso Penal. Hay que tener en cuenta qué está pasando con el Código del Proceso Penal, que también contiene la participación de la víctima. Los literales c) y d) están bien.

En resumen, creo que el acápite no tendría que estar porque ese derecho ya está consagrado. En el momento en que la persona se presenta a hacer la denuncia, ¿no le preguntaron eso? Como le estamos consagrando el derecho de participar, en el momento que quiera tiene que presentar su voluntad. Ahí sí debe constituir domicilio procesal o electrónico y tener acceso a que se le designe un abogado; estamos afinando la parte de financiamiento del abogado.

Más allá de las observaciones que se hacen al literal d), lo otro sería la extensión de derechos, pero si la persona está participando del proceso se le debería notificar el auto de procesamiento. Estamos otorgándole el derecho a proponer prueba en dos oportunidades, a través de los artículos 164 y 241 del Código del Proceso Penal. Habría que revisar el CPP.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 4º refiere a dos cosas distintas. Por un lado, está la obligación de los funcionarios públicos a cargo de las investigaciones administrativas judiciales de informar a la víctima o su causahabiente o, en su caso, al damnificado, de los derechos que tiene. Por otro lado, están las posibilidades de presentar pruebas y ser notificado.

Deberíamos redactar de nuevo este artículo, sin perjuicio del artículo 2º que es casi una actuación de urgencia de conocer. Generalmente, por experiencia, la persona que es víctima de un delito, va para su casa y después no sabe qué pasó, si es que pasó algo. Entonces, lo que hace es ir a preguntar al Juzgado, a la Fiscalía o a la Comisaría y la respuesta que obtiene es: "No sabe; no contesta". Eso es lo que pasa.

Si solo aprobáramos el artículo 2º sería un paso gigantesco en el sentido de dignificar. Sin perjuicio de los derechos que surgen del artículo 2º, habría que establecer: "Toda víctima de un delito o su causahabiente o damnificado, será informado sobre los derechos de participar en el proceso penal y los derechos y facultades que le confiere este estatuto". Esa sería la primera parte del artículo. La segunda parte podría decir: "Podrá, además, presentar pruebas de acuerdo con el Código del Proceso Penal, etcétera, solicitar las medidas cautelares, con asesoría letrada que se la costeará o se le dará en forma gratuita, si no tiene los medios para ello".

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Bayardi había sugerido una modificación del texto del artículo 4º.

SEÑOR BAYARDI.- Había propuesto eliminar el acápite.

SEÑORA TOURNÉ.- Francamente, no estoy en condiciones de votar este artículo, porque hay que reformularlo totalmente.

SEÑOR BAYARDI.- Hay que reformularlo y, además, habría que pensar cuáles son los requisitos para la participación, de acuerdo con el artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se va a desglosar el artículo 4º junto con los artículos 3º y el 7º.

SEÑOR MICHELINI.- Para avanzar, propongo que abordemos la explicación del artículo 5º por parte del señor Cantero Piali, porque debo retirarme.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Con el artículo 5º, se busca implementar el principio de justicia restaurativa. Se establece que, sin perjuicio de lo que marca el Código Penal en su artículo 46, que es la reparación del mal, se pretende que quien haya ofendido -o sea,

el victimario- pueda resarcir a la víctima en función del delito. En nuestra Justicia se aplica, en algunos casos, este principio, generalmente, para delitos menores.

Aquí se busca una solución por la cual -más allá de la pena que le corresponda al victimario- haya un resarcimiento hacia la víctima y que tanto víctima como victimario lleguen a una especie de acuerdo o conciliación. De esa manera, se trata de comenzar a generar la cultura de la justicia restautativa. Ese es el espíritu con el cual está planteado este artículo, tratando de que existan las dos cosas: la pena que corresponda en función de la acusación fiscal y lo que entienda el Juez, y un resarcimiento, que puede ser de cualquier índole, no solo de carácter económico, sino también desde el punto de vista moral o social. En algunos casos, el resarcimiento puede ser a través de un bien hacia la sociedad y no directamente hacia la víctima.

SEÑOR MICHELINI.- Entiendo la idea. Me gustaría saber qué efecto tiene este ofrecimiento o manifestación del sospechado -en realidad, todavía no está penado- de reconocer su participación en el acto del delito. A su vez, en forma concomitante, está la manifestación de la víctima a la que se le ha reparado el daño. Lo que no alcanzo a comprender es el impacto procesal en la futura sentencia.

De alguna manera, el señor Diputado preopinante lo adelantaba. Si no tiene ningún impacto, ningún efecto; entonces, estamos creando un mecanismo que no tendrá ninguna aplicación, porque ¿para qué voy a reconocer -aún sin haber sido objeto de la pena- que tuve responsabilidad, que estoy arrepentido, que fui reparado, si no tiene efecto?

SEÑOR CANTERO PIALI.- En realidad, es la víctima, el causahabiente o el damnificado el que establece que se le ha reparado el mal. Desde el punto de vista procesal -es la consulta que hace el señor Diputado Michelini-, al comparecer la víctima, su causahabiente o el damnificado y expresar que el victimario le ha reparado el mal por la vía que sea en función del daño que le haya producido, provoca que se reserven las actuaciones, es decir, que el proceso no continúe. No es el victimario el que reconoce sino que, obviamente, tiene que haber un reconocimiento previo para que la víctima pueda declarar que se le ha reparado el mal

Además, tiene que haber una acción de reparación. Lo que se busca es, precisamente, que la víctima tenga la posibilidad, a través de la manifestación del victimario, de sentir el resarcimiento, la reparación de su mal. De ese modo, se reservan las actuaciones; ese es el objetivo. Por eso, la virtud o la motivación que tiene la víctima es la posibilidad de que el victimario la resarza por la situación que generó.

SEÑOR BAYARDI.- Entiendo el alcance que se le quiere dar a este artículo, que establece: "Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 46 inc. 8 del Código Penal [...]" -en realidad, es un atenuante del delito el haber procurado por medios eficaces la reparación del mal causado o la atenuación de sus consecuencias- "podrá la víctima o su causahabiente o el damnificado," -o sea, el responsable del delito tendió a reparar el mal- "manifestar que se le ha reparado el mal causado por el delito y oído en forma preceptiva, favorable y vinculante el Ministerio Público [...]".

Me parece que debería eliminarse la expresión: "antes de la acusación fiscal", porque se supone que es el Ministerio Público el que debe pronunciarse en forma favorable y vinculante. Si ya acusó, en realidad, después, deberá retractarse, porque ya desencadenó el sumario. O sea, viene la víctima o el causahabiente y manifiesta que se le ha reparado el mal, y después, hay que oír, en forma preceptiva, favorable y vinculante, al Fiscal. Cumplido esto, "[...]el Juez podrá decretar la reserva de las actuaciones". Parece sobrar la expresión: "antes de la acusación fiscal" porque, en realidad, si ya se

produjo la acusación fiscal, el Juez ya tiene que estar en plazo para dictar sentencia. La víctima o su causahabiente tiene que manifestarlo en forma anterior a la acusación fiscal.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Esto es, precisamente, porque el resultado de escuchar a la víctima y de lo que informe el Ministerio Público puede derivar en que el mismo acuse o no. Quizás debemos cambiar la forma en que está redactado lo de la acusación fiscal. Lo que quiere decir es que todo este proceso debe desencadenarse antes de que haya acusatoria, porque si hay acusatoria, vamos a lo que decía el señor Diputado Michelini: ¿de qué sirve la reparación del mal, si el individuo ya está con una acusatoria?

Se busca que todo este proceso se desencadene antes de que el Fiscal acuse. Quizás, habiendo escuchado a la víctima, a pesar de que se le haya reparado el daño, según la víctima, y por las actuaciones, el Fiscal puede decir que, de todas maneras, debe recaer sobre el imputado determinada acusación. Por eso, se busca que todo esto se haga antes de que el Fiscal pida, o no, procesamiento. Quizás con esta redacción se diga: "En realidad, va a terminar acusando", pero si va a terminar acusando, ¿para qué hacemos todo esto? No es que vaya a terminar acusando, sino que tiene que ser antes de que, eventualmente, acuse.

SEÑOR BAYARDI.- Lo que nosotros decimos es lo siguiente. Viene la víctima o el causahabiente y manifiesta que se reparó el mal causado, pero antes de que el Juez decrete la reserva, hay que oír al Ministerio Público, que tiene que hablar en forma favorable y lo que diga debe ser vinculante. Entonces, eso debe ser antes de la acusación, porque si el Ministerio Público va a acusar, no va a hablar en forma favorable. Además de "manifestar que se le ha reparado el mal[...]", hay otra exigencia antes de que el Juez decrete la reserva de las actuaciones y es que el Fiscal se pronuncie en forma favorable y vinculante.

Entiendo lo que se quiere decir, pero si se va a acusar, en realidad, el Juez no decretará la reserva de las actuaciones; seguirá hasta dictar sentencia, sea cual sea. Después, podrá ver el alegato por parte de la defensa de que tendió a reparar el daño y tratar de atemperarlo, pero no ya por parte del Ministerio Público. Es por eso que me parece que "antes de la acusación fiscal [...]" estaría de más, lo que no es antes de que el Ministerio Público diga que es favorable, porque si el Ministerio Público decide acusar, no hay reserva de las actuaciones.

SEÑOR GUADALUPE.- La redacción actual del artículo me genera ciertas interrogantes a las que me gustaría se refiriera el compañero que ha presentado el proyecto.

Quisiera saber si la referencia a que "el Juez podrá decretar la reserva de las actuaciones [...]" significa que directamente se suspende el proceso penal o que meramente queda reservado y en secreto. No sé exactamente cuál es su alcance.

Asimismo, otro tema que me impone la cautela es que necesariamente tenemos que estar en delitos que sean perseguidos a denuncia de parte y no cuando la denuncia es por la instrucción pública, ya que ahí el bien jurídico tutelado no es el daño -o lo que fuere- al directamente involucrado.

Además, tengo una tercera cautela respecto a esta norma proyectada en cuanto a que si no puede ser un vehículo para institucionalizar algo que el Código Penal veda, que es la extorsión: "Me reparás, o te denuncio" o "Me reparás cada vez más alto porque, si no, no paro la denuncia".

Estos tres temas me generan la necesidad de una reflexión adicional respecto a esta norma.

SEÑOR MICHELINI.- Agradezco las explicaciones del señor Diputado Cantero Piali. Además, considero que las observaciones realizadas por los señores Diputados Bayardi y Guadalupe, por un lado, plantean signos de interrogación y, por otro, hablan bien del instituto que estamos proyectando, que amerita mayor claridad, para evitar que terminemos legislando en un marco tan liberal que lo que estemos instalando sea prácticamente la aceptación de culpa y punto, al estilo del derecho estadounidense, o haciendo un artículo que, por sus prevenciones, después, no se aplique en ninguna figura penal, porque empezamos a cortarlo de tal forma que se vuelve inaplicable. Por lo tanto, creo que hay que profundizar un poco más en su estudio y en su alcance.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal como están planteadas las cosas, con el artículo 5º estamos casi en la misma situación que con los otros que hemos desglosado. Por lo tanto, sugiero a los legisladores que para el próximo martes traigamos propuestas de textos en base a las interrogantes que se plantearon sobre los artículos 3º, 4º, 5º y 7º, y veamos si los que quedaron sin tratar no están en una situación similar, a fin de que podamos avanzar.

Se levanta la reunión.

≠